



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

PROMOVENTE: RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JE/23/2024**, relativo al **Juicio Electoral** promovido por **RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO**, en contra del **"ACUERDO DE LA JUNTA JGE/005/2024, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/8/2023, POR EL QUE SE ADMITIÓ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR"** (sic). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecisiete horas con treinta y cinco minutos** del día de hoy **veinticinco de febrero de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 53 del Código de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha siete de febrero del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA



**JUICIO ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEC/JE/23/2024.

**PROMOVENTE:** RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO INTERESADO:** LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**ACTO IMPUGNADO:** "ACUERDO DE LA JUNTA JGE/005/2024, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/8/2023, POR EL QUE SE ADMITIÓ EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR" (sic).

**MAGISTRADA:** JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

**COLABORARON:** SUSANA GUADALUPE CHIN HORTA Y JEAN ALEJANDRO DEL ÁNGEL BAEZA HERRERA.

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, con el estado que guarda el expediente. **Conste.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**PRIMERO.** Del análisis de las actuaciones que integran el presente asunto, y de la solicitud realizada en la sentencia recaída en el expediente TEEC/JE/23/2024 emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral local el trece de enero de la presente anualidad, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional desplegara las acciones necesarias para notificar personalmente a Ricardo Benjamín Salinas Pliego, la sentencia señalada líneas arriba, lo anterior de conformidad con el artículo 539, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria, y con la finalidad de cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso que rigen el

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



actuar de este órgano jurisdiccional electoral local, se considera necesario solicitar de nueva cuenta, el auxilio para realizar personalmente la debida notificación de la sentencia recaída en el expediente citado al rubro a Ricardo Benjamín Salinas Pliego, toda vez que la notificación efectuada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se realizó el día sábado uno de febrero de dos mil veinticinco<sup>2</sup>, y dado que el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tanto la notificación se deja sin efecto; en consecuencia, se solicitada notificar de nueva cuenta a Ricardo Benjamín Salinas Pliego en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes en el horario laboral que rija las autoridades de esa autoridad nacional.

Cumplido lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal Electoral local, **en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento en que ello ocurra**, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**SEGUNDO. Auxilio de notificación.** Considerando que el artículo 14 Constitucional estipula que nadie puede ser privado de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como son:

- a) el emplazamiento o la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- c) la oportunidad de alegar; y
- d) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.<sup>3</sup>

Por lo tanto se solicita realizar lo señalado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

**Notifíquese** a la autoridad por oficio y a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional local en materia electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.**

<sup>2</sup> Consultable en foja 224 del tomo II del expediente.

<sup>3</sup> Véase la jurisprudencia 11/2014 de la Primera Sala, de rubro: "**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO**", así como la jurisprudencia 47/95 del Pleno, de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO**".



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO  
TEEC/JE/23/2024

Así lo proveyó y firma, la magistrada por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Juana Isela Cruz López, por ante mí la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste.**

  
JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ  
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA 2

  
ALEJANDRA MORENO LEZAMA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (25 febrero de 2025), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. 